

MODIFICADO Y ACTUALIZADO

ESTATUTOS

de

FUNDACIÓN DE AYUDA DE CARIDADES AMÉRICA

Modificado y vigente a partir del 23 de septiembre de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I: OFICINA PRINCIPAL.....	1
ARTÍCULO II: MEMBRESÍA.....	1 Sección 1.
<u>Miembros</u> .....	1 Sección 2.
Derechos y Obligaciones del Miembro.....	1 Sección 3. Reuniones y Acciones del Miembro.....
<u>1</u>	
ARTÍCULO III: JUNTA DIRECTIVA Y REUNIONES .....	1 Sección 1.
<u>Potestades</u> .....	1 Sección 2.
Número de <u>Directores</u> .....	2 Sección 3. Nombramiento y Duración del Cargo de Directores.....
<u>2 Sección</u>	
4 . <u>Vacantes</u> .....	2 Sección 5. Renuncia y Remoción .....
<u>2 Sección 6.</u>	
<u>Reuniones</u> .....	2 Sección 7.
Aviso .....	2 Sección 8. Renuncia de Aviso .....
<u>2 Sección 9.</u>	
Quórum .....	3 Sección 10. Acción sin reunión .....
<u>3 Sección 11. Reuniones telefónicas</u> .....	3 Sección 12. Estándar de atención .....
<u>3 Sección 13.</u>	
Inspección .....	3 Sección 14.
Compensación .....	3
ARTÍCULO IV: COMITÉS.....	4 Sección 1. Comités de la Junta .....
<u>4 Sección 2. Comités</u>	
Asesores .....	4 Sección 3.
<u>Reuniones</u> .....	4
ARTÍCULO V: FUNCIONARIOS.....	4 Sección 1.
<u>Oficiales</u> .....	4 Sección 2.
<u>Elección</u> .....	5 Sección 3.
Eliminación .....	5 Sección 4.
<u>Resignación</u> .....	5 Sección 5.
Vacantes .....	5 Sección 6. Presidente de la Junta .....
<u>5 Sección 7.</u>	
Vicepresidente .....	5 Sección 8.
<u>Secretario</u> .....	5 Sección 9.
<u>Tesorero</u> .....	5
ARTÍCULO VI: TRANSACCIONES DE DIRECTORES O FUNCIONARIOS INTERESADOS .....	5 Sección 1.
Anulabilidad de <u>la Operación</u> .....	5 Sección 2. Quórum en Operaciones de <u>Directores Interesados</u> .....
<u>6</u>	

ARTÍCULO VII: INDEMNIZACIÓN Y SEGURO .....6 Sección 1. Derecho de  
Indemnización .....6 Sección 2. Gastos  
Anticipados.....7 Sección 3. Ámbito de  
aplicación.....7 Sección 4. No  
exclusividad .....7 Sección 5. Agentes  
anteriores.....7 Sección 6.  
Seguros .....7

ARTÍCULO VIII: ADMINISTRACIÓN DE LAS SUBVENCIONES .....7  
Sección 1. Propósito de las Subvenciones.....7  
Sección 2. Facultad exclusiva en la Junta Directiva.....7 Sección 3.  
Denegación; Retiro..... 8 Sección 4.  
Contabilidad .....8 Sección 5.  
Restricciones a las Contribuciones.....8

ARTÍCULO IX: VARIOS .....8 Sección. 1. Año  
fiscal.....8 Sección 2. Contratos,  
pagarés y cheques.....8 Sección 3.  
Enmiendas.....8 Sección 4. Ley  
aplicable .....8

MODIFICADO Y ACTUALIZADO  
ESTATUTOS  
de  
FUNDACIÓN DE AYUDA DE CARIDADES AMÉRICA

ARTÍCULO I  
OFICINA PRINCIPAL

La oficina principal de esta corporación estará ubicada periódicamente en cualquier lugar dentro o fuera del estado de Delaware, según lo designe la Junta Directiva. Esta corporación tendrá y mantendrá en todo momento dentro del Estado de Delaware un domicilio social en el lugar que designe la Junta Directiva. La oficina principal se encuentra actualmente en Alexandria, en el estado de Virginia.

ARTÍCULO II  
AFILIACIÓN

~~Sección 1. Miembros Esta corporación~~ tendrá tres miembros a menos que se agregan miembros adicionales. Los miembros serán Ingrid Summers, Robert Buchanan y Neil Heslop, o sus sucesores. Cualquier Miembro seguirá siendo Miembro hasta el momento en que renuncie (como Miembro o como miembro de la Junta Directiva), muera o se vuelva legalmente incompetente. Charities Aid Foundation puede eliminar o reemplazar Miembros, llenar vacantes en la membresía o nombrar miembros adicionales en cualquier momento, siempre que en todo momento más de la mitad de los Miembros deben ser residentes de los Estados Unidos.

~~Sección 2. Derechos y Obligaciones de los Miembros Los Miembros de este~~ La corporación tendrá los derechos, incluidos los derechos de voto, y las obligaciones establecidas en la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware.

~~Sección 3. Reuniones y acciones de los miembros Salvo que se indique~~ lo contrario expresamente previsto en estos Estatutos, las reuniones y actuaciones de los Socios se regirán, celebrarán y tomarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III de estos Estatutos relativo a las reuniones y actuaciones de la Junta Directiva, con los cambios de contenido que sean necesarios para sustituir la membresía y los Miembros individuales por la Junta Directiva y los directores individuales; siempre que, sin embargo, los Miembros puedan votar por poder, así como mediante los procedimientos especificados en el Artículo III.

ARTÍCULO III  
JUNTA DIRECTIVA Y REUNIONES

~~Sección 1. Poderes Esta corporación~~ tendrá poderes en toda la extensión permitido por la ley. Todos los poderes y actividades de esta corporación serán ejercidos y administrados por la Junta Directiva de esta corporación directamente o, si se delega, bajo la dirección final de la Junta; disponiéndose, sin embargo, que la Junta Directiva no tendrá los poderes que están expresamente reservados a los Socios según lo establecido en estos estatutos o en el certificado de constitución de la

corporación.

Sección 2. Número de Directores El número de directores no será menor que tres ni más de trece, fijándose periódicamente el número exacto de directores autorizados mediante resolución de los Miembros.

Sección 3. Nombramiento y duración del cargo de directores Los miembros deberán nombrar a los directores de esta corporación. Cada director ejerce su cargo por un período de tres años y hasta que su sucesor haya sido debidamente designado y calificado o hasta su muerte, renuncia o remoción anticipada. Los directores podrán ser elegidos para servir hasta por tres períodos consecutivos de tres años. términos. En circunstancias excepcionales, a discreción de los Miembros, un director puede servir por más de 9 años consecutivos, siempre que cualquier renuncia de este Artículo III, Sección 3 esté sujeta a una revisión rigurosa por parte de los Miembros y tenga en cuenta la necesidad de renovación del Consejo de Administración. La justificación de los Miembros para dicha renuncia debe explicarse en el informe financiero anual de la corporación. Se adjunta a estos Estatutos un resumen de las responsabilidades de los directores.

Sección 4. Vacantes Se considerará que existe una vacante en el Directorio en el caso de que el número real de directores sea menor que el número autorizado por cualquier motivo. Las vacantes podrán ser cubiertas por los Miembros.

Sección 5. Renuncia y Remoción Las renunciaciones serán efectivas a partir de recibo por escrito del Secretario de esta corporación, a menos que en la renuncia se especifique una fecha de vigencia posterior. Los Socios podrán destituir a cualquier director en cualquier momento, con o sin causa.

Sección 6. Reuniones Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo según que el Consejo de Administración considere necesario al menos 3 veces al año. Dichas reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta o dos miembros cualesquiera de la Junta y notificadas de conformidad con la Sección 7 a continuación. Las reuniones de los Socios serán convocadas por los Socios o por la Junta Directiva y se llevarán a cabo una vez al año.

Sección 7. Aviso

A. Junta Directiva La notificación de cualquier reunión de la Junta Directiva se entregará a cada director al menos cuatro días antes de dicha reunión si se realiza por correo de primera clase, o cuarenta y ocho horas antes de dicha reunión si se realiza personalmente o por teléfono. por correo electrónico o por fax, y expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y, en el caso de una reunión extraordinaria, los fines para los cuales es convocada. Se comunicarán a la oficina de Charities Aid Foundation, West Mailing, Kent, Reino Unido, las fechas de todas las reuniones futuras de la Junta Directiva con tres meses de antelación a su realización.

B. Miembros La notificación de cualquier reunión de los Miembros se entregará a los Miembros al menos diez y no más de sesenta días antes de dicha reunión por correo de primera clase, personalmente o por teléfono, correo electrónico o fax, y deberá indicar el fecha, lugar y hora de la reunión y, en el caso de una reunión extraordinaria, los fines para los cuales es convocada. Cuando el objeto de una reunión sea aprobar una resolución previamente adoptada por la Junta para modificar el certificado de constitución, la antelación mínima será de 15 días. Cuando el propósito de una asamblea sea aprobar una resolución para autorizar una fusión o la venta, arrendamiento o intercambio de sustancialmente todos los activos de la sociedad, el aviso mínimo será de 20 días.

**Sección 8. Renuncia a Notificación** Las transacciones de cualquier reunión de la Junta de Los Directores o los Miembros, cualquiera que sea su convocatoria y notificación y dondequiera que se celebre, serán válidos como si se hubieran tomado en una reunión debidamente celebrada después de la debida convocatoria y notificación, si hay quórum y si, antes o después de la reunión, cada uno de los directores. o Los miembros no presentes firman una renuncia por escrito a recibir notificación. La renuncia a la notificación no necesita especificar el propósito de la reunión. Todas las renunciaciones deberán archivarse en los registros corporativos o formar parte del acta de la reunión. La convocatoria de una reunión también se considerará entregada a cualquier director o Miembro que asista a la reunión sin protestar por la falta de notificación adecuada antes de la reunión o al comienzo de ella.

**Sección 9. Quórum** La mayoría del número total de directores en ejercicio en ese momento con respecto a las reuniones de la Junta constituirá un quórum de la Junta siempre que en ningún caso el quórum requerido sea menos de un director. La asistencia de todos los Miembros constituirá quórum de Miembros. El acto de la mayoría de los directores presentes en una reunión en la que haya quórum será el acto de la Junta Directiva, salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos o en la Ley General de Sociedades de Delaware. El acto de todos los Miembros en una reunión de los Miembros en la que hay quórum será el acto de los Miembros, y un acto aprobado por menos de todos los Miembros no se tratará como un acto de los Miembros. Cada director tendrá derecho a un voto en una reunión del Consejo y los directores no podrán votar por poder.

**Sección 10. Acción sin reunión** Cualquier acción requerida o permitida por la Junta o los Miembros puede tomarse sin una reunión si todos los directores o los Miembros, según sea el caso, dan su consentimiento individual o colectivo por escrito a dicha acción. Dichos consentimientos por escrito se archivarán con las actas de las actuaciones de la Junta o de los Miembros. Dichos consentimientos por escrito tendrán la misma fuerza y efecto que el voto unánime de dichos directores o de los Miembros. Sin perjuicio de lo anterior, un Miembro puede autorizar a cualquier funcionario de esta corporación, o cualquier otra persona que el Miembro designe, a emitir su voto por poder.

**Sección 11. Reuniones telefónicas** Los directores o los miembros pueden participar en una reunión mediante el uso de teléfonos de conferencia o equipos de comunicación similares, siempre que todos los participantes en dicha reunión puedan escucharse entre sí. La participación en una reunión de conformidad con esta Sección constituye la presencia en persona en dicha reunión.

**Sección 12. Estándar de atención** Un miembro de la Junta Directiva o de cualquier comité de la Junta deberá, en el desempeño de sus funciones, estar completamente protegido al confiar de buena fe en los registros de esta corporación y en dicha información, opiniones, informes o declaraciones presentados a esta corporación por cualquiera de los funcionarios o empleados de esta corporación, o comités de la Junta Directiva, o por cualquier otra persona en cuanto a asuntos que el director cree razonablemente que están dentro de la competencia profesional o experta de dicha otra persona y quien ha sido seleccionado con cuidado razonable por o en nombre de esta corporación.

**Sección 13. Inspección** Todo director tendrá derecho a inspeccionar y copiar todos los libros, registros y documentos de esta corporación.

**Artículo 14. Remuneración** Los directores no podrán recibir salario por sus servicios como directores, pero por resolución de la Junta Directiva, los gastos de asistencia, si los hubiere, podrán pagarse a un director por cada reunión anual o especial de la Junta Directiva a la que asista.

## ARTÍCULO IV

### COMITÉS

Sección 1. Comités de la Junta La Junta Directiva podrá, mediante resolución adoptado por una mayoría de los directores en ejercicio, crear cualquier número de Comités de la Junta, cada uno compuesto por uno o más directores, para servir a discreción de la Junta. Los nombramientos para cualquier Comité de la Junta se realizarán mediante cualquier método determinado por la mayoría de votos de los directores en ejercicio. A los Comités del Directorio se les podrá otorgar toda la autoridad del Directorio, excepto las facultades para:

- (a) modificar o derogar cualquier resolución de la Junta Directiva que por sus términos expresos no sea tan modificable o derogable;
- (b) crear otros comités de la junta directiva o nombrar a los miembros de cualquier junta directiva Comités; o
- (C) aprobar cualquier fusión, reorganización, disolución voluntaria o disposición de sustancialmente todos los activos de esta corporación.

Sección 2. Comités Consultivos El Consejo de Administración podrá establecer uno o más Comités Asesores del Directorio. Los miembros de cualquier Comité Asesor pueden ser directores o no directores y pueden ser nombrados y removidos según lo determine la Junta.

#### Sección 3. Reuniones

A. De los Comités del Directorio Las reuniones y actuaciones de los Comités del Directorio se registrarán, celebrarán y tomarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo III de estos Estatutos sobre las reuniones y actuaciones del Directorio, con los cambios en el contenido de dichos Estatutos que sean necesarios. sustituir el Comité de Directorio y sus miembros por el Directorio y sus miembros. Se llevarán actas de cada reunión de cualquier Comité de la Junta y se archivarán con los registros corporativos.

B. De los Comités Asesores Los Comités Asesores determinarán sus propias reglas de reunión y si se levantarán actas.

El Consejo de Administración podrá adoptar reglas para el gobierno de cualquier Consejo o Comité Asesor que no sea incompatible con lo establecido en los Estatutos Sociales.

## ARTÍCULO V OFICIALES

Sección 1. Funcionarios Los funcionarios de esta corporación serán un Presidente de la Junta, un Vicepresidente y un Secretario. La corporación también podrá tener, a discreción de los Miembros, otros funcionarios, incluido un Tesorero, que puedan ser designados por los Miembros. Se adjunta a estos Estatutos un resumen de las responsabilidades del Presidente de la Junta, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Una misma persona podrá ocupar cualquier número de cargos.

Sección 2. Elección Los Miembros elegirán a los funcionarios de esta corporación, y cada uno servirá a discreción de los Miembros, sujeto a los derechos, si los hubiere, de un funcionario bajo cualquier contrato de empleo. El Presidente del Directorio deberá ser miembro del Directorio. El mandato de todos los funcionarios de la Junta es de tres años, y todos los funcionarios pueden servir hasta por tres períodos consecutivos de tres años. En circunstancias excepcionales, a discreción de los Miembros, un funcionario puede servir por más de 9 años consecutivos, siempre que cualquier renuncia de este Artículo V, Sección 2 esté sujeta a una revisión rigurosa por parte de los Miembros y tenga en cuenta la necesidad de renovación progresiva del Consejo de Administración. La justificación de los Miembros para dicha renuncia debe explicarse en el informe financiero anual de la corporación.

Sección 3. Remoción Sujeto a los derechos, si los hubiera, de un funcionario bajo cualquier contrato de trabajo, cualquier funcionario podrá ser destituido, con o sin causa, por los Miembros, o por un funcionario a quien los Miembros puedan conferir dicho poder de destitución.

Sección 4. Renuncia Cualquier funcionario puede renunciar en cualquier momento presentando por escrito notificación al Secretario o Presidente de la Junta de esta corporación. Cualquier renuncia entrará en vigor al recibir esa notificación por parte de dicho funcionario o en cualquier momento posterior especificado en esa notificación y, a menos que se especifique lo contrario en esa notificación, la aceptación de la renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. Cualquier renuncia es sin perjuicio de los derechos, si los hubiere, de esta corporación bajo cualquier contrato del cual el funcionario sea parte.

Sección 5. Vacantes Una vacante en cualquier cargo por cualquier motivo se cubrirá de la misma manera que estos Estatutos establecen la elección para ese cargo.

Sección 6. Presidente de la Junta El Presidente de la Junta presidirá todas las reuniones de la Junta de Directores y, sujeto al control de la Junta, generalmente supervisará, dirigirá y controlará los negocios y otros funcionarios de esta corporación. El Presidente de la Junta tendrá los poderes y deberes generales de gestión generalmente conferidos al cargo de Presidente de la Junta de una sociedad anónima sin fines de lucro y tendrá otros poderes y deberes que prescriban los Miembros o estos Estatutos. En caso de que no se haya designado un Tesorero, el Presidente de la Junta también desempeñará las funciones que se le asignen al Tesorero de conformidad con estos estatutos o que los Miembros le asignen de vez en cuando.

Sección 7. Vicepresidente El Vicepresidente asistirá al Presidente de la Junta en la supervisión, dirección y control de los negocios y otros funcionarios de la corporación, de la manera que prescriban los Miembros.

Sección 8. Secretario El Secretario supervisará el mantenimiento de un registro completo y registro completo de los procedimientos de la Junta Directiva y sus comités, supervisará la entrega de las notificaciones que sean apropiadas o necesarias, supervisará el mantenimiento de los libros de actas de esta corporación y tendrá otros poderes y deberes que puedan ser prescritos por los Miembros o estos Estatutos.

Sección 9. Tesorero El Tesorero supervisará el cargo y custodia de todos los fondos de esta corporación, el depósito de dichos fondos en la forma prescrita por la Junta Directiva, y el mantenimiento de cuentas adecuadas y correctas de las propiedades y transacciones comerciales de esta corporación, deberán rendir informes y contabilidades según sea necesario, y tendrá otros poderes y deberes que prescriban los Miembros o estos Estatutos.



## ARTÍCULO VI TRANSACCIONES DE DIRECTOR O FUNCIONARIO INTERESADOS

Sección 1. Anulabilidad de la transacción Ningún contrato o transacción entre el corporación y uno o más de sus directores o funcionarios, o entre la corporación y cualquier otra corporación, sociedad, asociación u otra organización en la que uno o más de sus directores o funcionarios, son directores o funcionarios, o tienen un interés financiero, será nula o anulable únicamente por esa razón, o únicamente porque el director o funcionario está presente o participa en la reunión de la Junta o comité que autoriza el contrato o transacción, o únicamente porque sus votos se cuentan para tal fin, si:

(a) Los hechos materiales en cuanto a su relación o interés y en cuanto al contrato o transacción son divulgados o son conocidos por la Junta Directiva o el comité, y la Junta o el comité de buena fe autoriza el contrato o transacción mediante los votos afirmativos de una mayoría de los directores desinteresados aunque los directores desinteresados no alcancen el quórum;

(b) Los hechos materiales en cuanto a la relación o interés del director o funcionario y en cuanto al contrato o transacción son divulgados o son conocidos por los Miembros y el contrato o transacción es específicamente aprobado de buena fe por los Miembros; o

(c) El contrato o transacción es justo para la sociedad desde el momento en que es autorizado, aprobado o ratificado, por la Junta Directiva, un comité o los Socios.

Sección 2. Quórum en Operaciones de Directores Interesados Comunes o interesados  
Los directores podrán ser contados para determinar la presencia de quórum en una reunión de la Junta Directiva o de un comité que autorice el contrato o transacción.

## ARTÍCULO VII INDEMNIZACIÓN Y SEGURO

Sección 1. Derecho de Indemnización Esta corporación indemnizará a cualquier Miembro, director, funcionario, empleado o agente; cualquier ex miembro, director, funcionario, empleado o agente; y cualquier persona que haya servido a petición suya como director, funcionario, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa, ya sea con o sin fines de lucro; contra los gastos (incluidos los honorarios de abogados), sentencias, multas y cantidades pagadas en el acuerdo, real y razonablemente incurridos por él o ella en relación con cualquier acción, demanda o procedimiento amenazado, pendiente o completado (ya sea civil, penal, administrativo o de investigación). ) del cual él o ella puede ser o se convierte en parte por ser o haber sido dicho Miembro, director, funcionario, empleado o agente, siempre que haya actuado de buena fe y de una manera que razonablemente crea que es en o no opuesto a los mejores intereses de esta corporación y, con respecto a cualquier acción o procedimiento penal, no tenía ninguna causa razonable para creer que su conducta fuera ilegal. Sin embargo, esta corporación no indemnizará a ningún Miembro, director, funcionario, empleado o agente actual o anterior por ningún reclamo, cuestión o asunto respecto del cual él o ella haya sido declarado responsable ante esta corporación a menos y sólo en la medida en que El Tribunal de Cancillería o el tribunal en el que se presentó dicha acción o demanda determinará, previa solicitud, que, a pesar de la adjudicación de responsabilidad, pero en vista de todas las circunstancias del caso, dicha persona tiene derecho justo y razonable a una indemnización por dichos gastos, que el Tribunal de Cancillería o cualquier otro tribunal considere apropiado. Con respecto a cualquier acción o demanda amenazada, pendiente o completada por o

En el derecho de la corporación a obtener una sentencia a su favor, la corporación podrá indemnizar sólo por los gastos (incluidos los honorarios de abogados) real y razonablemente incurridos.

Sección 2. Anticipos de Gastos Esta corporación podrá pagar gastos (incluidos los honorarios de abogados) incurridos por un Miembro, un funcionario o director en la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento civil, penal, administrativo o de investigación antes de la disposición final de dicha acción, demanda o procedimiento al recibir un compromiso por o en nombre de dicho Miembro, funcionario o director, a reembolsar dicha cantidad si finalmente se determina que él o ella no tiene derecho a ser indemnizado por esta corporación conforme a este Artículo. Dichos gastos (incluidos los honorarios de abogados) incurridos por ex miembros, directores y funcionarios u otros empleados y agentes pueden pagarse según los términos y condiciones, si los hubiera, que la corporación considere apropiados.

Sección 3. Ámbito de Aplicación Las disposiciones de este Artículo serán aplicable a reclamaciones, acciones, demandas o procedimientos realizados o iniciados después de la adopción del presente, ya sea que surjan de actos u omisiones ocurridos antes o después de la adopción del presente.

Sección 4. No exclusividad La indemnización y anticipo de gastos Dispuesto en este Artículo no se considerará exclusivo de ningún otro derecho al que puedan tener derecho quienes buscan indemnización o anticipo de gastos en virtud de cualquier estatuto, reglamento, acuerdo, voto de miembros o directores desinteresados o de otro modo, y no restringirá la facultad de esta corporación para hacer indemnizaciones permitidas por la ley.

Sección 5. Ex Agentes La indemnización y anticipo de gastos Lo dispuesto en este Artículo, a menos que se disponga lo contrario cuando se autorice o ratifique, continuará como una persona que ha dejado de ser Miembro, director, funcionario, empleado o agente y redundará en los beneficios de los herederos, albaceas y administradores. de tal persona.

Sección 6. Seguros La Junta Directiva podrá adoptar una resolución autorizar la compra de seguro en nombre de cualquier miembro, director, funcionario, empleado o agente actual o anterior, o persona que se desempeña o estuvo sirviendo a solicitud de la corporación como director, funcionario, empleado o agente de otra empresa contra cualquier responsabilidad afirmada contra o incurrido por la persona en tal capacidad o que surja del estado de la persona como tal, y dicho seguro puede proporcionar cobertura contra responsabilidades más allá del poder de esta corporación para indemnizar a la persona bajo la ley.

## ARTÍCULO VIII ADMINISTRACIÓN DE SUBVENCIONES

Sección 1. Objeto de las Subvenciones Esta corporación tendrá el poder de realizar subvenciones y contribuciones y para prestar otra asistencia financiera para los propósitos expresados en el Certificado de Constitución de esta corporación.

La Sección Poder Exclusivo en la Junta Directiva La Junta Directiva 2. tendrá control exclusivo sobre subvenciones, contribuciones y otra asistencia financiera otorgada por esta corporación. Todas las solicitudes de fondos serán revisadas por la Junta o por un funcionario u otra persona designada por la Junta. Las solicitudes deben especificar el uso que se dará a los fondos. Si la Junta o un funcionario de esta corporación actuando bajo la dirección de la Junta aprueba una solicitud de fondos,

la Junta o la persona designada por la Junta autorizará el pago de dichos fondos al concesionario aprobado.

Sección 3. Denegación; Retiro El Consejo de Administración, en su absoluta discreción, tendrá el derecho de negarse a realizar subvenciones o contribuciones, o a prestar otra asistencia financiera, para cualquiera o todos los fines para los cuales se solicitan los fondos. Además, la Junta, a su absoluta discreción, tendrá el derecho de retirar su aprobación de cualquier subvención en cualquier momento y utilizar los fondos para otros fines dentro del alcance de los propósitos expresados en el Certificado de Constitución de esta corporación.

Sección 4. Contabilidad La Junta Directiva puede exigir que un concesionario proporcione una contabilidad periódica que demuestre que los fondos otorgados por esta corporación fueron utilizados para los propósitos que fueron aprobados por la Junta.

Sección 5. Restricciones a las Contribuciones Esta corporación conservará la totalidad control y discreción sobre el uso de todas las contribuciones que recibe. Las contribuciones recibidas por la corporación en beneficio de los fondos asesorados por donantes mantenidos en la corporación a partir de solicitudes de subvenciones específicas se considerarán para el uso de esta corporación y no para ninguna organización o individuo en particular mencionado en la solicitud. A esta corporación se le permitirá aceptar contribuciones que estén restringidas a apoyar a una o más organizaciones nacionales o extranjeras, siempre y cuando (i) la corporación mantenga total control y discreción sobre el uso de dichas contribuciones, y (ii) dichas contribuciones no sean para el beneficio de un fondo asesorado por donantes mantenido en la corporación.

## ARTÍCULO IX MISCELÁNEAS

Sección 1. Año Fiscal El año fiscal de esta corporación terminará cada año el 30 de abril.

Sección 2. Contratos, pagarés y cheques Todos los contratos celebrados en nombre de esta corporación debe ser autorizado por la Junta de Directores o cualquier persona o personas a quienes la Junta pueda conferir dicho poder y, salvo que la ley disponga lo contrario, todo cheque, giro, pagaré, giro postal, u otra evidencia de endeudamiento de esta corporación deberá ser firmada por cualquier persona o persona a quien tal poder le pueda ser conferido por la Junta.

Sección 3. Enmiendas Las enmiendas propuestas a estos Estatutos serán presentado por escrito a los Miembros. Se requerirá la aprobación de los Miembros para adoptar una modificación del estatuto.

Sección 4. Ley Aplicable En todo lo no especificado en estos Estatutos, o en En caso de que estos Estatutos no cumplan con la ley aplicable, se aplicará la disposición de la Ley General de Sociedades de Delaware aplicable a las sociedades sin acciones vigente en ese momento.

## RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES

Las responsabilidades de los directores incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Seleccionar y determinar los destinatarios de las subvenciones que realizará la corporación en cualquier año;
2. Invertir la propiedad de la corporación en acciones, fondos, participaciones, valores y otras inversiones o propiedades que los directores consideren convenientes;
3. Seleccionar y determinar las políticas que seguirá la corporación con respecto al mantenimiento e inversión de sus fondos restringidos (que incluyen saldos de clientes pendientes de distribución);
4. Seleccionar y determinar las políticas que seguirá la corporación con respecto al mantenimiento e inversión de sus fondos irrestrictos;
5. Revisar anualmente las políticas de inversión de la sociedad;
6. Celebrar acuerdos en virtud de los cuales la sociedad reciba servicios profesionales de asesoramiento y gestión de inversiones (incluido asesoramiento sobre el proceso y criterios de selección de corredores y creadores de mercado) según lo consideren conveniente los directores;
7. Monitorear trimestralmente el cumplimiento de las políticas de inversión y de los parámetros de desempeño de la corporación;
8. Documentar los procedimientos relativos a la inversión de los activos de la sociedad;
9. Monitorear la integridad de los estados financieros de la corporación, incluidos los juicios significativos sobre informes financieros contenidos en ellos;
10. Revisar los controles financieros internos de la corporación y su control interno y sistemas de gestión de riesgos;
11. Monitorear y revisar la efectividad de la auditoría interna de la sociedad.  
función;
12. Designar o remover al auditor externo y aprobar la remuneración y condiciones de contratación del auditor externo;
13. Revisar y monitorear la independencia y objetividad del auditor externo y la efectividad del proceso de auditoría, tomando en cuenta los requisitos profesionales y regulatorios relevantes;
14. Desarrollar e implementar una política sobre la contratación del auditor externo para suministrar servicios distintos de los de auditoría, teniendo en cuenta las directrices éticas pertinentes relativas a la prestación de servicios distintos de los de auditoría por parte de la firma de auditoría externa;

15. Revisar los acuerdos mediante los cuales el personal de la corporación puede, de manera confidencial, plantear inquietudes sobre posibles irregularidades en materia de informes financieros u otros asuntos;
16. Revisar la política y procedimientos para el cumplimiento de las normas contra el lavado de dinero;  
y
17. Revisar el trabajo de la función de cumplimiento en el contexto de las políticas regulatorias y requisitos legales y códigos de mejores prácticas.